



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTO No. 332
(16 AGO 2017)
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"
**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO
ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 1999 del 16 de octubre de 2009, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para cuarenta y nueve (49) individuos de la especie *Juglans neotropica* (Cedro nogal), *Cyathea caracasana* (Palma helecha), y *Quercus humboldtii* (Roble), que serían afectados por el desarrollo del proyecto "Poliducto Andino", ubicado en jurisdicción de los municipios de Boyacá, Zetaquirá y Miraflores del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que mediante la Resolución No. 2168 del 4 de noviembre de 2010, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución No. 1999 del 16 de Octubre de 2009, en el sentido de levantar de manera parcial la veda para ciento veintitrés (123) individuos de la especie *Cyathea caracasana* (Palma helecha), ubicados en jurisdicción de los municipios de Zetaquirá y Miraflores del departamento de Boyacá y Sabanalarga y Monterrey del departamento de Casanare.

Que a través de la Resolución No. 1478 del 22 de julio de 2011, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó levantamiento parcial de veda de los individuos de las especies de epifitas *Tillandsia recurvada* y *Tillandsia usneoides*, para el desarrollo del mencionado proyecto, específicamente en la ampliación de las Facilidades de Sutamarchán, localizado en la vereda Santo Ecce Homo, al costado derecho de la vía pavimentada que comunica el municipio de Villa de Leyva y Santa Sofía, entre las coordenadas N 1°18.300 - 1°18.900 y E 1°05.200 – 1°05.500; a la cual, se le declaró pérdida de fuerza de ejecutoria mediante la Resolución No. 0664 del 26 de abril de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que por medio del Auto No. 104 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en el cual, evaluó la propuesta metodológica para la restauración ecológica de 105 hectáreas en el Parque Natural Regional Rabanal, ubicado en jurisdicción de los en el municipios de Samacá y Ventaquemada del departamento de Boyacá y de Sabanalarga del departamento de Casanare, solicitando sociedad Ecopetrol S.A. complementar la propuesta presentada.

Que mediante la Resolución No. 2131 del 24 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No 1999 del 16 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 2168 del 4 de noviembre de 2010 y sus actos administrativos complementarios, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, la cual fue notificada de manera personal el 7 de enero del 2015, y quedó debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2015.

Que a través del Auto No. 242 del 3 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en el cual, se aprobó la propuesta de restauración ecológica.

Que la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, interpuso recurso de reposición con el artículo 1 del mencionado auto, el cual, fue resuelto a través de la Resolución No. 0664 del 26 de abril de 2016, en el sentido de revocar lo allí dispuesto.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-5351 del 18 de febrero de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., indica que el 7 de diciembre de 2015, se realizó una reunión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual, efectuó la presentación de la propuesta de restauración en el área del Parque Natural regional Rabanal, con el objetivo de cumplir con 50 hectáreas faltantes; y presentó para aprobación la propuesta denominada *"Restauración de 50 ha en áreas degradadas por uso agropecuario en el páramo de Rabanal, Ventaquemada, Boyacá"*.

Que mediante el radicado No. E1-2016-023353 del 2 de septiembre de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el informe Fase 3 correspondiente al primer semestre de 2016, en cumplimiento del artículo 3 del Auto No. 242 del 3 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0109, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. 4120-E1-5351 del 18 de febrero de 2016 y E1-2016-023353 del 2 de septiembre de 2016, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 384 del 2 de diciembre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación se evaluarán los avances en el cumplimiento de los Artículos 3 y 4 del Auto 242 del 3 de Julio de 2015; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por CENIT S.A.S. en los documentos radicados en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con número 4120-E1-5351 del 18 de febrero de 2016 y E1-2016-023353 del 2 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN 1999 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009	
ARTÍCULO 3: La empresa <i>ECOPETROL S.A.</i> , en su calidad de solicitante de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Poliducto Andino" deberá dar cumplimiento a lo siguiente (...):	
1.2. Programa de compensación para el medio biótico:	
<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición y/o obtención de material de propagación de las especies objeto de levantamiento de veda (...). • En coordinación con las autoridades ambientales regionales, llevar a cabo la restauración de un área de 105 ha., utilizando el material recolectado o adquirido. La propuesta técnica de restauración y del área a intervenir debe ser previamente puesta a consideración de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación, y deberá considerar entre otros el concepto de corredor biológico, garantizar las actividades de manejo en un periodo de cuatro (4) años. 	
OBLIGACIONES	
Las obligaciones objeto de este concepto también son las requeridas en los Artículos 3 y 4 del Auto 242 del 3 de julio de 2015, cuyo análisis se presentan más adelante.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Las actividades reportadas corresponden a la línea base, el diseño y puesta en marcha de las técnicas de nucleación y viverismo mediante las cuales se desarrollarán los procesos de restauración con el objeto de recuperar la cobertura vegetal y los procesos de participación comunitaria que se desarrollan en el marco de la obligación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Las observaciones técnicas están relacionadas con las actividades reportadas en los Artículos 3 y 4 del Auto 242 del 3 de julio de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene cumplimiento. El respectivo análisis del avance se desarrolla en las obligaciones consignadas en los Artículos 3 y 4 del Auto 242 del 3 de julio de 2015, presentadas más adelante.

AUTO 242 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO 3: Requerir a la empresa <i>CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</i> para que presente los informes de seguimiento semestral de conformidad con lo aprobado en las medidas planteadas en la propuesta "Fase 3- Monitoreo y evaluación de la efectividad de la restauración", los cuales deberán contener:	
<ol style="list-style-type: none"> a. Los soportes de seguimiento de las actividades planteadas en el cronograma. b. El análisis de los resultados obtenidos. c. Valoración de la efectividad de la medida y los aciertos. d. Problemáticas o inconvenientes presentados, con el fin de documentar y retroalimentar las estrategias contempladas. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La información presentada por la empresa se encuentra resumida en el literal b del numeral 2 del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Frente al literal a se informa de manera detallada los procesos llevados a cabo a la fecha respecto a cada una de las fases indicadas en la propuesta de restauración, y se presentan los respectivos registros fotográficos de las actividades adelantadas frente a lo aprobado en la misma.</p> <p>Frente al literal b se presenta el análisis correspondiente a los resultados obtenidos en cada una de las fases propuestas para la restauración.</p>

[Handwritten signature]
27.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 242 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
	<p>Entre la información suministrada se informa que se ha realizado el establecimiento de 60 núcleos, distribuidos en 240 módulos y 279 cuadrados de plantas de 4 individuos cada uno, con un total de 2831 individuos sembrados. Sin embargo no se indica lo anterior a cuantas hectáreas corresponde, por lo que no es posible establecer cuantas hectáreas se encuentran a la fecha en proceso de restauración frente a la obligación.</p> <p>No se informa la fecha de establecimiento del material vegetal mencionado previamente.</p> <p>Frente al literal c se presenta la valoración y efectividad de los procesos de propagación del material vegetal en los viveros en Sabanalarga y Páramo de Rabanal, sin embargo no se presenta esta información de monitoreo de los núcleos establecidos que permitan conocer la efectividad del proceso y la necesidad de ajuste de la estrategia.</p> <p>Respecto al literal d, para la fase 1, en el documento se describen tres factores que pueden afectar el establecimiento de las estrategias de restauración, las cuales pueden llegar a ser determinantes para el éxito de las mismas. Sin embargo no se indican las medidas correctivas que se llevarían a cabo para controlar o mitigar los efectos de cada uno de estos aspectos sobre las estrategias de restauración a establecer.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Literal a. Cumple Literal b. No cumple en su totalidad. Literal c. No cumple en su totalidad. Literal d. No cumple en su totalidad.</p>
<p>ARTÍCULO 4: Requerir a la Empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para que en relación al área de compensación de las 56 hectáreas para la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, presente junto a los informes semestrales de cumplimiento de la restauración ecológica de 105 hectáreas, los acuerdos y propuestas de sitio para llevar a cabo la medida de restauración planteada.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La empresa presenta la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración de la propuesta "Restauración de 50 ha en áreas degradadas por uso agropecuario en el páramo de Rabanal, Ventaquemada, Boyacá". El documento caracteriza el área de implementación de las acciones de restauración, y explica la metodología para abordar las cuatro fases del proyecto, a saber: Línea base; Diseño e implementación de técnicas de restauración; Monitoreo al proceso de restauración ecológica; Proceso participativo local.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> La propuesta presenta la metodología que se utilizará para abordar cada una de las cuatro fases del proceso de restauración de las 50 ha, a saber: Línea base; Diseño e implementación de técnicas de restauración; Monitoreo al proceso de restauración ecológica; Proceso participativo local. Las áreas propuestas para la restauración de las 50 has no son continuas. No hay evidencia de que en la selección de áreas se considere el concepto de corredor biológico. Respecto al programa de monitoreo planteado, no se explica cuáles son los atributos de los núcleos y de los ensamblajes que se evaluarán. Respecto a la evaluación del proceso de ampliación de bordes de bosque altoandino secundario, en el documento presentado no se detalla cómo evaluarán el incremento de la diversidad funcional de las plantaciones en los bordes. El cronograma anual presentado no da claridad sobre la ejecución y temporalidad de las actividades del proyecto. En el cronograma no se incluyen todas las actividades de la fase de diagnóstico (faltan análisis de componentes fauna, vegetación, disturbios, barreras y oportunidades). No se explica cuántos talleres ni cuándo se realizarán. No es claro cómo se identificaron las denominadas "cinco situaciones prioritarias de manejo".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 242 DEL 3 DE JULIO DE 2015	
	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de restauración es susceptible de modificaciones con base en la caracterización de la línea base. No se especifica dónde se implementarán cada una de las técnicas de restauración propuestas. • En la estrategia de "Consolidación de núcleos existentes mediante plantaciones" puede ser necesario un acondicionamiento físico de suelos previo, pues los terrenos presentan afloramientos rocosos. • Para los diseños de núcleos de restauración no se deben hacer plantaciones lineales, como se muestra en la propuesta incluida en el documento presentado (pg. 34). • La propuesta no incluye los acuerdos alcanzados con la comunidad y CORPOBOYACÁ sobre el sitio seleccionado para llevar a cabo la medida de restauración planteada. • La estrategia de monitoreo propuesta no explica los periodos en los cuales se realizarán las tomas de datos para cada indicador ni plantea el establecimiento de parcelas para la medición de los indicadores. • En el documento presentado no se indica el estado de avance sobre las 6 hectáreas restantes de la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple en su totalidad.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por CENIT S.A.S. en el documento denominado "Restauración de 50 ha en áreas degradadas por uso agropecuario en el páramo de Rabanal, Ventaquemada, Boyacá", radicado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Número 4120-E1-5351 del 18 de febrero de 2016, y en el documento "Informe fase 3 correspondiente al primer semestre del año 2016" radicado número E1-2016-023353 del 02 de septiembre de 2016, y de acuerdo a las observaciones técnicas relacionadas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que:

4.1. CENIT S.A.S., deberá remitir a este Ministerio, en un término máximo de 90 días calendario, las siguientes aclaraciones para dar alcance a lo solicitado en el Auto 242 del 3 de julio de 2015:

4.1.1. Respecto a lo establecido en el Artículo 3 del Auto 242 del 3 de julio de 2015, presentar lo siguiente:

- Indicar de los 60 núcleos que se informa fueron establecidos a la fecha, a cuantas hectáreas corresponde, con el fin de determinar el estado de avance del cumplimiento de la obligación de restauración, acompañado de su correspondiente archivo shape.
- Informar la fecha de establecimiento del material vegetal mencionado previamente.
- Presentar información de monitoreo de los núcleos establecidos que permitan conocer la efectividad del proceso y la necesidad de ajuste de la estrategia.
- Presentar las medidas correctivas propuestas para controlar o mitigar los efectos de los factores que pueden afectar las estrategias de restauración a establecer, identificados en la fase 1.

4.1.2. Respecto a lo establecido en el Artículo 4 del Auto 242 del 3 de julio de 2015, presentar la siguiente información

- Respecto al programa de monitoreo planteado, explicar cuáles son los atributos de los núcleos y de los ensamblajes que se evaluarán.
- Respecto a la evaluación del proceso de ampliación de bordes de bosque altoandino secundario, detallar cómo evaluarán el incremento de la diversidad funcional de las plantaciones en los bordes.
- Especificar cuándo se realizará la "etapa de ajuste e implementación del modelo metodológico".
- Establecer cuántos talleres y cuándo se realizarán.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- *Presentar el cronograma de actividades haciéndolo más detallado (cronograma mensual).*
- *Incluir en el cronograma las fases del diagnóstico faltantes indicadas (análisis de componentes fauna, vegetación, disturbios, barreras y oportunidades).*
- *Aclarar cómo se identificaron las denominadas “cinco situaciones prioritarias de manejo”.*
- *Explicar cómo se mitigará la actividad agrícola en áreas aledañas al área de restauración.*
- *Especificar a partir de un mapa de zonificación dónde se implementarán cada una de las técnicas de restauración propuestas.*
- *Aclarar si en la estrategia de “Consolidación de núcleos existentes mediante plantaciones” será necesario el previo acondicionamiento físico de suelos.*
- *Aportar los soportes y registro de los acuerdos alcanzados con la comunidad y CORPOBOYACÁ sobre el sitio (s) seleccionado (s) para llevar a cabo la medida de restauración planteada.*
- *Respecto a la estrategia de monitoreo, explicar los periodos en los cuales se realizarán las tomas de datos para cada indicador y plantear el establecimiento de parcelas para la medición de los indicadores.*
- *Se solicita especificar y explicar las actividades de mantenimiento que se realizarán a los modelos de restauración propuestos.*
- *Se solicita informar sobre el estado de avance de las 6 hectáreas restantes de la medida, dando alcance a lo solicitado en el Artículo 4 del Auto 242 del 3 de julio de 2015.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 1999 del 16 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 2168 del 4 de noviembre de 2010, levantó de manera parcial la veda para las especies para cuarenta y nueve (49) individuos de la especie *Juglans neotropica* (Cedro nogal), *Cyathea caracasana* (Palma helecha), y *Quercus humboldtii* (Roble) y ciento veintitrés (123) individuos de la especie *Cyathea caracasana* (Palma helecha), que serían afectados en virtud del proyecto "Poliducto Andino", ubicado en jurisdicción de los municipios de Boyacá, Zetaquirá y Miraflores del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que por medio de la Resolución No. 2131 del 24 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1999 del 16 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 2168 del 4 de noviembre de 2010 y sus actos administrativos complementarios, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, la cual fue notificada de manera personal el 7 de enero del 2015, y quedó debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2015.

Que a través de los Autos No. 104 del 31 de octubre de 2013 y 242 del 3 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en los cuales, se evaluó la propuesta metodológica para la restauración ecológica de 105 hectáreas en el Parque Natural Regional Rabanal, ubicado en jurisdicción de los en el municipios de Samacá y Ventaquemada del departamento de Boyacá y de Sabanalarga del departamento de Casanare, solicitando sociedad Ecopetrol S.A. complementar la propuesta presentada y se aprobó la propuesta de restauración ecológica, respectivamente.

Que teniendo en cuenta los actos administrativos en comento, a través de los radicados No. No. 4120-E1-5351 del 18 de febrero de 2016 y E1-2016-023353 del 2 de septiembre de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, presentó la propuesta denominada "Restauración de 50 ha en áreas degradadas por uso agropecuario en el páramo de Rabanal, Ventaquemada, Boyacá" y el informe Fase 3 correspondiente al primer semestre de 2016, en cumplimiento del artículo 3 del Auto No. 242 del 3 de junio de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 384 del 2 de diciembre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto del literal "a" del artículo 3 del Auto No. 242 del 3 de junio de 2015, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., cumple con la obligación allí estipulada.
- b. Frente a los literales "b", "c" y "d" del artículo 3 y el artículo 4 del Auto No. 242 del 3 de junio de 2015, la nombrada sociedad, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – Requerir a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. Respecto a lo establecido en el artículo 3 del Auto No. 242 del 3 de julio de 2015, realice lo siguiente:
 - a. Indicar de los 60 núcleos que se informa fueron establecidos a la fecha, a cuantas hectáreas corresponden, con el fin de determinar el estado de avance del cumplimiento de la obligación de restauración, acompañado de su correspondiente archivo shape.
 - b. Informar la fecha de establecimiento del material vegetal mencionado previamente (los 60 núcleos).
 - c. Presentar información de monitoreo de los núcleos establecidos que permitan conocer la efectividad del proceso y la necesidad de ajuste de la estrategia.
 - d. Presentar las medidas correctivas propuestas, para controlar o mitigar los efectos de los factores que pueden afectar las estrategias de restauración a establecer, identificados en la fase 1.

2. Respecto a lo establecido en el artículo 4 del Auto No. 242 del 3 de julio de 2015, realice lo siguiente:
 - a. En relación al programa de monitoreo planteado, explicar cuáles son los atributos de los núcleos y de los ensamblajes que se evaluarán.
 - b. Frente a la evaluación del proceso de ampliación de bordes de bosque alto andino secundario, detallar cómo evaluarán el incremento de la diversidad funcional de las plantaciones en los bordes.
 - c. Especificar cuándo se realizará la "Etapa de ajuste e implementación del modelo metodológico".
 - d. Establecer cuántos talleres y cuándo se realizarán.
 - e. Presentar el cronograma de actividades de manera más detallada (cronograma mensual).
 - f. Incluir en el cronograma las fases del diagnóstico faltantes indicadas (análisis de componentes fauna, vegetación, disturbios, barreras y oportunidades).
 - g. Aclarar, cómo se identificaron las denominadas "Cinco situaciones prioritarias de manejo".
 - h. Explicar, cómo se mitigará el efecto de la actividad agrícola en áreas aledañas a la zona de restauración.
 - i. Especificar a partir de un mapa de zonificación, dónde se implementarán cada una de las técnicas de restauración propuestas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- j. Aclarar si en la estrategia de "Consolidación de núcleos existentes mediante plantaciones", será necesario el previo acondicionamiento físico de suelos.
- k. Aportar los soportes y registro de los acuerdos alcanzados con la comunidad y Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ –, sobre el (los) sitio (s) seleccionado (s) para llevar a cabo la medida de restauración planteada.
- l. Respecto a la estrategia de monitoreo, explicar los periodos en los cuales se realizarán las tomas de datos para cada indicador y plantear el establecimiento de parcelas para la medición de los indicadores.
- m. Se solicita especificar y explicar las actividades de mantenimiento que se realizarán a los modelos de restauración propuestos.
- n. Se solicita informar sobre el estado de avance de las 6 hectáreas restantes de la medida, dando alcance a lo solicitado en el artículo 4 del Auto No. 242 del 3 de julio de 2015.

Artículo 2. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3 – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ –, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE – MADS. <i>KRB</i>
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 0109
Expediente:	
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	384 del 2 de diciembre de 2016.
Proyecto:	Poliducto Andino
Solicitante:	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.



123456789